

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, 19- febrero 2021

REF: 2020-00126-00.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, atendiendo que fue notificada conforme el Decreto 806 4 de junio de 2020 y toda vez que la parte demandada permaneció silente, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 11 de febrero de 2020 (fl.26, cdno. 1), Banco de Bogotá S.A. mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Kid Mayyer Solano Jiménez.

2.- A través de proveído de 18 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago (fl.28, cdno. 1), decisión que le fue notificada a la demandada de conformidad con Decreto 806 4 de junio de 2020 (*PDF núm. 3*)¹ de este cuaderno, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá,
RESUELVE:

¹ Expediente digitalizado plataforma Sharepoint.

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

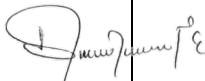
TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3'200.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITASE** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 09 Hoy La Sra. 22- febrero de 2021 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA 
--